



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 2359-2021-R-UNA



Puno, 30 de noviembre del 2021

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 941-2021-SG-UNA-PUNO (22-11-2021) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 18 de noviembre del año en curso, referido a la aprobación del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 2021 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; y, demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, consiguientemente el Artículo 89° del Estatuto, aprobado con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 020-2021-AU-UNA, determina en su numeral 89.2 que el Consejo Universitario tiene como atribución aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en uso de sus atribuciones, la DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA, dependencia del Vicerrectorado Académico de esta Universidad, mediante OFICIO N° 301-2021-D-DGA/VRACAD-UNA-P (20-10-2021), remite a la instancia superior a fin de ser aprobado, la propuesta del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 2021 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el cual consta de V Títulos, 63 Artículos y 01 Anexo, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, de dicha documental se desprende que tiene por objetivo establecer los criterios, procedimientos y lineamientos para la evaluación del aprendizaje por competencias en los programas de estudio de la Universidad Nacional del Altiplano;

Que, en consecuencia, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 941-2021-SG-UNA-PUNO (22-11-2021), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 18 de noviembre del año en curso, ha aprobado el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 2021 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que consta de V Títulos, 63 Artículos y 01 Anexo;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en todas sus partes y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 2021 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno**, el cual consta de V Títulos, 63 Artículos y 01 Anexo, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

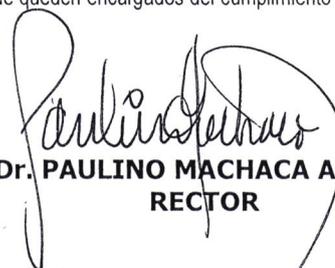
Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, a la Dirección General Académica, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás dependencias correspondientes de la entidad, para que queden encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL




Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorado Académico
- * Dirección General de Administración
- * Ofics.: OCI, Asesoría Jurídica/.
- * Portal de Transparencia
- * FACULTADES
- * Dirección General Académica
- * Archivo/2021.

eclm/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL
APRENDIZAJE**

PUNO – PERÚ

2021



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. Paulino Machaca Ari

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Mario Cuentas Alvarado

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ariel Velazco Cardenas



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

Art. 1°. Establecer los criterios, procedimientos y lineamientos para la evaluación del aprendizaje por competencias en los programas de estudio de la Universidad Nacional del Altiplano.

FINALIDAD

Art. 2°. Garantizar logros de aprendizajes de calidad de las competencias genéricas y específicas, previstos en los currículos de los diferentes programas de estudio de la Universidad Nacional del Altiplano.

BASE LEGAL

Art. 3°. Las disposiciones que conforman la base legal del presente reglamento son las siguientes:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU (Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria).
- TUO Estatuto Universitario 2015
- Resolución de Consejo Directivo N° 101-2017- SUNEDU/CD. de Licenciamiento.
- Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. SINEACE.
- Modelo Educativo Universitario (MEU).

ALCANCE

Art. 4°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por las dependencias del Vicerrectorado Académico, unidades académicas de todas las facultades y/o, programas de estudio, docentes y estudiantes.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

- Art. 5°. La evaluación del aprendizaje, es un proceso interactivo de obtención de información y valoración sobre el nivel de logro del aprendizaje alcanzado por el estudiante, en el desarrollo de las competencias, con el propósito de tomar decisiones que conlleven a la mejora de los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- Art. 6°. Son características de la evaluación del aprendizaje en los programas de estudio las siguientes:
- a) **Intencional:** Garantiza que cada estudiante logre aprendizajes de calidad de las competencias genéricas y específicas previstas en el plan de estudios.
 - b) **Integral:** Permite emitir juicios de valor en los diferentes dimensiones que integran las competencias.
 - c) **Permanente:** Analiza constantemente los logros y dificultades en el aprendizaje de las competencias diseñadas en el currículo del programa de estudio.
 - d) **Formativa:** Garantiza que cada estudiante logre aprendizajes durante el proceso de aprendizaje-enseñanza, si tuviera dificultades tiene oportunidad de acciones de retroalimentación hasta lograr la competencia requerida. Esta característica es fundamental para asegurar el logro del perfil de egreso.
 - e) **Democrática:** El progreso del aprendizaje es consecuencia de un dialogo entre el docente y el estudiante que permita fortalecer los logros o solucionar dificultades durante el proceso de aprendizaje enseñanza.
- Art. 7°. Son propósitos de la evaluación del aprendizaje en las escuelas profesionales:
- a) Verificar y fortalecer la calidad del logro de aprendizaje de las competencias genéricas y específicas y en concordancia con el perfil de egreso.



- b) Evidenciar el grado de efectividad de las estrategias, actividades y materiales utilizados por el docente para el logro de aprendizajes.
 - c) Proponer medidas de mejora continua para los procesos de aprendizaje-enseñanza de manera oportuna que garantice el logro de aprendizajes.
 - d) Consignar los calificativos conforme reflejen el nivel de logro de aprendizajes de los estudiantes de manera justa.
- Art. 8°. Son funciones de la evaluación en el proceso de aprendizaje -enseñanza:
- a) **De diagnóstico:** Permite conocer los saberes previos de los estudiantes.
 - b) **De orientación y motivación:** Incentiva, refuerza y orienta la labor de los estudiantes y docentes.
 - c) **De programación:** prever el logro de aprendizajes a través de desarrollo de los cursos del plan de estudios.
 - d) **De retroalimentación:** Determina las dificultades de aprendizaje a fin de implementar actividades que aseguren la mejora y el logro de aprendizajes de calidad.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE LA EVALUACIÓN

- Art. 9°. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes toma como insumo fundamental las competencias genéricas y específicas.
- Art. 10°. La evaluación del aprendizaje debe seguir las siguientes etapas:
- a) Planificación.
 - b) Recolección de información.
 - c) Procesamiento de la información.
 - d) Retroalimentación.
 - e) Comunicación y/o publicación de los resultados.



- Art. 11°. En el proceso de planificación, se deben realizar acciones que permitan prever: los logros del aprendizaje, los criterios de desempeño, evidencias, estrategias de retroalimentación, técnicas e instrumentos de evaluación los cuales deben ser socializados con los estudiantes en la primera sesión del semestre académico.
- Art. 12°. La recolección de información, se efectuará mediante la aplicación de variadas técnicas e instrumentos de evaluación.
- Art. 13°. Durante el procesamiento de la información, el docente analizará e interpretará los resultados obtenidos para tomar decisiones de mejora de la labor del proceso aprendizaje - enseñanza.
- Art. 14°. Durante el proceso de verificación de resultados el docente determinará acciones de retroalimentación para los estudiantes que expresen dificultades de aprendizaje de modo que se garantice el logro de aprendizaje.
- Art. 15°. Durante la etapa de comunicación, el docente dará a conocer permanentemente y de manera obligatoria, los logros y dificultades en los aprendizajes a los estudiantes a fin de implementar oportunamente actividades de retroalimentación del aprendizaje. Una vez realizadas las actividades de retroalimentación el docente informa las evidencias y resultados de esta etapa a la dirección de la escuela correspondiente.
- Art. 16°. Los tipos de evaluación del aprendizaje de los cursos, son:
- a) Evaluación inicial.
 - b) Evaluación de proceso.
 - c) Evaluación de salida.
- Art. 17°. La evaluación inicial, se realizará al inicio del proceso educativo, con la finalidad de identificar aprendizajes previos de los estudiantes, tiene carácter de diagnóstico. Esta evaluación, orienta el proceso de aprendizaje - enseñanza de los estudiantes.
- Art. 18°. La evaluación de proceso tiene por finalidad determinar el nivel de logro de aprendizajes en los estudiantes y se realiza de manera permanente y progresiva en cada sesión de aprendizaje de las unidades didácticas.



- Art. 19°. El logro de aprendizaje, es el resultado que se espera que el estudiante sea capaz de demostrar una vez culminado el proceso de aprendizaje, mediante evidencias sean acciones, objetos o productos.
- Art. 20°. La evaluación de salida determina el logro del aprendizaje alcanzado por el estudiante en función a las competencias genéricas y específicas. Se recomienda el uso de rúbricas integradoras como instrumentos, las mismas que deben ser entregadas con el sílabo a los estudiantes.
- Art. 21°. La evaluación se realiza mediante la aplicación coherente de variadas técnicas e instrumentos de evaluación.
- Art. 22°. Los logros de aprendizaje, deben especificarse en el sílabo. Por lo que, al inicio del desarrollo del curso, el docente debe explicar a los estudiantes el tipo de instrumentos de evaluación a utilizarse.
- Art. 23°. Las técnicas y los instrumentos de evaluación, deben ser consistentes, objetivos, confiables, válidos y elaborados en relación al logro del aprendizaje del curso, programado en el sílabo. (Ver cuadro de sugerencias en anexo).
- Art. 24°. Los directores de las escuelas profesionales, deben supervisar la aplicación de los instrumentos y criterios de evaluación señalados en los sílabos correspondientes.
- Art. 25°. En la última semana del semestre académico, los estudiantes deben presentar sus evidencias de aprendizaje de acuerdo a las siguientes especificaciones:
- a) El trabajo realizado por el estudiante durante el desarrollo del curso sea monitoreado permanentemente por el docente.
 - b) La naturaleza del producto o acción debe ser coherente con el logro del aprendizaje planificado.



CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN

Art. 26°. El promedio final para medir los logros de aprendizaje, se obtiene aplicando las siguientes fórmulas, según el número de promedios parciales por unidad didáctica:

$$\text{Promedio parcial de la unidad} = \frac{\text{---}\% (LA1) + \text{---}\% (LA2) + \text{---}\% (LAn)}{100\%}$$

Donde:

LA1 = Logro de aprendizaje 1.

LA2 = Logro de aprendizaje 2.

LAn = Logro de aprendizaje n.

La fórmula para la obtención del promedio final del curso es la siguiente:

$$\text{Promedio final} = \frac{I \text{ UPP} + II \text{ UPP}}{2}$$

Donde:

IUPP = Promedio parcial de la primera unidad

IIUPP = Promedio parcial de la segunda unidad

*En caso de tres unidades se divide entre 3.



- Art. 27°. Los logros de los aprendizajes en el curso, expresados en evidencias de acción, objeto o producto se evalúan en la escala vigesimal de 0 a 20 puntos.
- Art. 28°. Se establece la siguiente escala cuantitativa – cualitativa para determinar el logro de los aprendizajes:

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	APRECIACIÓN CUALITATIVA	NIVEL LOGRO DE APRENDIZAJES
17 a 20	Excelente	Logro aprendizaje eficaz.
14 a 16	Bueno	Logro de aprendizaje aceptable.
11 a 13	Regular	Logro de aprendizaje en proceso.
00 a 10	Deficiente	No logra el aprendizaje.

- Art. 29°. Cuando el estudiante tenga el 100% de inasistencias en alguna de las unidades de aprendizaje será acreedor al calificativo (00) puntos.
- Art. 30°. En cada unidad de aprendizaje deben aplicarse varios instrumentos para la evaluación del aprendizaje para valorar las evidencias -sean acciones, objeto o producto. Se debe promediar los calificativos parciales para obtener el calificativo de unidad; el docente también podrá determinar los ponderados correspondientes. Estas calificaciones deben estar consignadas en el sílabo correspondiente y el registro auxiliar del docente para su verificación.
- Art. 31°. Si al promediarse los calificativos finales, existiese un restante de 0.5 de punto o más, se redondeará al número entero inmediato superior.
- Art. 32°. Los resultados y los instrumentos (prueba escrita, rúbricas, listas de cotejos, etc.) de evaluación del aprendizaje utilizados por el docente, deben ser comunicados y entregados obligatoriamente a los estudiantes para su verificación y conformidad. Este proceso de comunicación de los resultados puede realizarse en manera virtual o presencial y genera actividades de retroalimentación.



- Art. 33°. Los estudiantes tienen derecho a solicitar, mediante documento escrito dirigido al Director de la Escuela Profesional, la revisión de los instrumentos de evaluación aplicados por el docente de acuerdo al sílabo. El docente está en la obligación de entregar al Director de la Escuela Profesional, los instrumentos de evaluación aplicados para su verificación, bajo responsabilidad administrativa.
- Art. 34°. Todos los instrumentos aplicados y los resultados, serán conservados por los docentes, mínimamente por un semestre académico, quienes consignarán estos resultados oportunamente en los registros y actas de evaluación correspondientes.
- Para el caso de docentes contratados, deben entregar los instrumentos aplicados en el proceso de evaluación a la Dirección de la Escuela Profesional, para que sean archivados por un semestre académico, con oficio de atención.
- Art. 35°. El incumplimiento del Art. 32° por parte del docente, constituye falta disciplinaria, lo que dará lugar al proceso administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN

- Art. 36°. Para aprobar un curso el estudiante debe obtener un promedio final de once (11) puntos o más. En caso de obtener un promedio igual o menor a diez (≤ 10) se le considera desaprobado.
- Art. 37°. Los cursos, como prácticas pre-profesionales, clínicas, internados, laboratorios, prácticas de campo, talleres y otros, serán evaluados según su reglamento específico para tal fin, debiendo considerarse mínimamente el 80% de asistencia.



CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE RETROALIMENTACIÓN.

- Art. 38°. Las calificaciones a lo largo del proceso de aprendizaje enseñanza del curso deben ser monitoreadas continuamente por el docente a fin de aplicar estrategias de retroalimentación oportunas para que los estudiantes logren notas mayores o igual a trece puntos (≥ 13) en la escala vigesimal para asegurar el logro de aprendizaje del curso.
- Art. 39°. La Dirección de la Escuela Profesional realizará el seguimiento y velará por el cumplimiento de las actividades de retroalimentación programadas en cada unidad de aprendizaje.
- Art. 40°. Los Docentes programaran actividades de retroalimentación dentro del proceso de aprendizaje enseñanza programadas en el sílabo.
- Art. 41°. Las actividades de retroalimentación desarrolladas, sea cual fuere la modalidad de desarrollo, serán evaluadas por parte del docente responsable, donde a la finalización de la actividad didáctica, el estudiante deberá demostrar el logro de aprendizaje programado en la unidad.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOGRO DE COMPETENCIAS DEL PERFIL DE EGRESO

- Art. 42°. La Dirección de Escuela Profesional, a través de comisiones designadas, deberá implementar evaluaciones de logro de competencias del perfil de egreso una semana antes que concluya el semestre académico.
- Art. 43°. La evaluación del logro de competencias del perfil de egreso, especificadas en sus respectivos currículos vigentes, comprende las siguientes actividades:



- a. Determinar y establecer el ciclo de estudios donde se aplicará la evaluación tomando en cuenta las exigencias del perfil de egreso.
 - b. En coordinación con los docentes de cursos con carga académica, elaborar los criterios y niveles de desempeño asociados a la competencia del perfil de egreso.
 - c. Elaborar los instrumentos de evaluación adecuados a las características de las competencias de egreso, pudiendo ser la rúbrica, lista de cotejo y otros.
 - d. Elaborar el plan de trabajo para el desarrollo de la evaluación de logro de competencias.
 - e. Aplicar la evaluación programada.
 - f. Análisis y valoración de los resultados de la evaluación del logro de competencias del perfil de egreso.
 - g. Elaborar planes de mejora en función a los resultados.
- Art. 44°. Las evaluaciones de logro de competencias del perfil de egreso deberán efectuarse en cada semestre académico según promoción de estudiantes en forma continua.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 45°. Los docentes deberán evaluar los cursos a su cargo con anterioridad a las fechas previstas en el sílabo, a los estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil, siempre y cuando exista superposición de fechas de inicio y culminación de actividades académicas en las universidades de origen y destino.

CAPÍTULO VIII



EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Art. 46°. Los cursos dirigidos, se evaluarán en las mismas condiciones que exige el sílabo que se desarrolla regularmente.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 47°. La evaluación extraordinaria, se realizará previa matrícula en el siguiente semestre inmediato, procede siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Para concluir sus estudios profesionales tenga como máximo dos (2) cursos desaprobados con un promedio final igual o mayor a siete (≥ 07) puntos.
- b) Los estudiantes que están previos a ingresar a internados, clínicas y prácticas pre – profesionales o similares.
- c) Sea aprobada mediante Resolución Decanal.

Art. 48°. Para las evaluaciones extraordinarias se tomará en cuenta solo la nota regular del curso para ser solicitadas en dos oportunidades, la segunda evaluación lo solicitará el estudiante quince (15) días después de haber sido desaprobado en el primer examen extraordinario.

Art. 49°. La evaluación extraordinaria estará a cargo de un jurado conformado por tres docentes de la especialidad, nominado por el Director de Departamento Académico y ratificado con Resolución Decanal. El docente titular podrá participar en el primer examen extraordinario.

Art. 50°. No procede la evaluación extraordinaria, en cursos que por su naturaleza exige el desarrollo regular como: talleres, laboratorios, trabajo de campo, prácticas pre- profesionales, clínicas e internados.

TÍTULO III



CAPÍTULO I

DE LAS IRREGULARIDADES Y SANCIONES

- Art. 51°. Se consideran faltas en el sistema de evaluación de parte de los docentes, las siguientes situaciones:
- a) Actividades de evaluación no programadas en el sílabo.
 - b) Elaborar ítems en los instrumentos de evaluación no concordantes con los logros de aprendizaje del curso programado en el sílabo.
- Art. 52°. Los docentes que cometieran las faltas estipuladas en los incisos a) o b) del Art. 51° del presente reglamento, incurren en incumplimiento de las funciones de la docencia; en tal razón, serán sancionados conforme al Estatuto Universitario y Directiva Académica.
- Art. 53°. Se Consideran faltas en el sistema de evaluación de parte de los estudiantes, las siguientes situaciones:
- a) Copiar las respuestas de sus compañeros, de los apuntes elaborados en clase y otros instrumentos utilizados para tal fin, durante el proceso de evaluación.
 - b) Presentar trabajos que han sido elaborados por otros estudiantes o personas ajenas a la universidad.
 - c) Suplantar y ser suplantado durante las evaluaciones.
 - d) Presentarse a las evaluaciones bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o similares.
 - e) Abandonar el local de evaluación sin haber entregado la prueba u otro similar.
 - f) Alterar los instrumentos de evaluación para sorprender al docente.
 - g) Utilizar aparatos tecnológicos y similares no permitidos por el docente.
- Art. 54°. Quienes cometieran las faltas estipuladas en los incisos a), b), e), f) y g) del Art. 53° del presente reglamento serán sancionados con la anulación de la evaluación.



- Art. 55°. Los reincidentes en las faltas tipificadas en los incisos a), b), e), f) y g) del Art. 53° serán sancionados con la desaprobación definitiva en el curso correspondiente.
- Art. 56°. Quienes incurren en falta tipificada en los incisos c) y d) del Art. 53° del presente Reglamento serán sancionados de acuerdo al Estatuto. En estos casos, el docente afectado elevará un informe al Director de la Escuela Profesional con copia al Decano, que a su vez hará de conocimiento al Tribunal de Honor.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 57°. El docente de curso debe brindar facilidades a los estudiantes que por motivos de salud o baja conectividad debidamente sustentadas se ausentaran en el proceso de evaluación del aprendizaje.
- Art. 58°. El docente en el desarrollo del curso en la modalidad no presencial debe registrar los instrumentos y resultados de la evaluación en la plataforma virtual de aprendizaje de la universidad (Laurassia) a fin de evidenciar el proceso de evaluación realizado ante cualquier monitoreo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 59°. Las direcciones de las escuelas profesionales harán cumplir el cronograma correspondiente para el ingreso de notas al sistema académico e impresión de actas y registros de evaluación correspondiente dentro de los plazos establecidos.
- Art. 60°. La evaluación extraordinaria, previas a los internados, clínicas y prácticas pre-profesionales o similares, deben ser solicitados y programados dentro de los cinco (05) días hábiles de haber iniciado oficialmente las actividades académicas.
- Art. 61°. Si el estudiante después de rendir la segunda evaluación extraordinaria resultara desaprobado, debe matricularse en la modalidad de regular. Si el curso ya no se desarrolla, entonces podrá llevarlo como dirigido.



Art. 62º. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y última instancia por Consejo Universitario.

Art. 63º. Las disposiciones del presente reglamento rigen a partir de la fecha de su aprobación por Consejo Universitario.

ANEXO No. 01

TECNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACION

EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
CONOCIMIENTOS	Examen	Exposición autónoma Entrevistas para Intervenciones orales Pruebas escritas <ul style="list-style-type: none"> • de ensayo, • localización/identificación, • ordenamiento/jerarquización, • respuesta alternativa dicotómica, • objetivas de selección múltiple, • Pruebas objetivas de apareamiento, Rubrica para desempeño dominio de conocimientos en el debate. Pruebas de ejecución (mecánica, manual, artística, física)
PROCESOS/ ACTITUDES/ PRODUCTOS	Observación	Lista de cotejo <ul style="list-style-type: none"> • chequeo del desempeño • verificación • Anecdótico Guía de observación Escala de apreciación, actitudes, diferencial semántico; escalograma de Guttman; escala de Thurstone. Rúbrica para evaluar procesos, productos.
DESEMPEÑOS	Evaluación formativa	Rubricas holísticas para: <ul style="list-style-type: none"> • Resolución de problemas • Aprendizaje basado en Proyectos. • Aprendizaje basado en problemas. • Aprendizaje basado en servicio • Estudio de caso Lista de cotejo Escala de calificación Escala de evaluación



	Análisis de contenido	Ficha de análisis de productos de aprendizaje (Maquetas, mapas, periódicos murales, boletines, trípticos, esquemas, álbum, fotografías, dípticos, revistas)
--	------------------------------	---

